

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 25
 Por seis id. 45
 Por un año 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á este Tribunal con fecha 10 del actual la Real orden que sigue:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Con fecha 8 del actual se ha servido S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto que sigue: Habiendo llegado á entender que algunos jóvenes españoles de las provincias inmediatas á la Francia, protegidos por sus respectivos diocesanos y acogidos por los preladós del reino vecino, reciben allí las órdenes mayores, desobedeciendo así mi Real decreto de 8 de Octubre del año anterior, por el cual tuve ya bien mandar que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados á quienes compete, se abstengan absolutamente de expedir dimisorias y conferir órdenes mayores por ningún título, pretexto, ni motivo, hasta que examinados por las Cortes los trabajos de la Junta eclesiástica, se determine lo conveniente sobre el arreglo del clero; todo esto con el objeto de remediar los gravísimos perjuicios que aiguen al Estado y á la Iglesia del excesivo y desproporcionado número de eclesiásticos: queriendo reprimir severamente falta tan reprehensible cometida por aquellos que debieran ser con su conducta y ejemplo, modelos de obediencia y respeto á la Autoridad legítima, y contener los perjuicios que en disminuir aquella se seguirían á las otras clases de la Nación, sobre las que pesan las cargas de que los ordenados *in sacris* se miran exentos, he venido en mandar en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II.

1.º Cualquiera Prelado diocesano sea de la gerarquía que quiera, que confiera á un español, ó extranjero domiciliado en España, ó expida dimisorias para que pueda recibirlas de otro Prelado nacional ó extranjero, será extrañado de estos reinos y se ocuparán sus temporalidades.

2.º Todo español que fuere ordenado *in sacris* por obispo nacional ó extranjero mientras subsista en su fuerza y vigor mi citado decreto de 8 de Octubre del año último, queda privado de todas las consideraciones y privilegios concedidos por las leyes á los ordenados de mayores, se le declara inhábil para obtener beneficios y cargos eclesiásticos; privado del

gocé de los Patrimoniales ó Capellanías de sangre que posea ó tenga derecho á poseer y obligado además á redimir su suerte de soldado, pagando la cantidad designada por instrucción.

Se confía al celo de los Regentes y Audiencias, de los Jueces de primera instancia, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos del reino, el estar á la vista de las infracciones que se cometan en esta parte, como de las que se hubieren cometido para ponerlas en conocimiento. Tendriéso entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo egecuto para que si no tuviese inconveniente la mande insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, esperando se servirá darme aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836.—José Alonso.—Sr. Gefe político de la provincia de Segovia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se comunicó á esta Audiencia con fecha 17 del corriente la Real orden que dice así:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamiento tengan la cualidad de Escribanos, se ha suscitado duda de si deberían tener á su cargo los registros de Hipotecas como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si seria preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros persona que tuviera la fé pública: y S. M. la REINA Gobernadora habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que interin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de Hipotecas, según exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion, en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los Secretarios de Ayuntamiento y estos no tengan la cualidad de ser Escribanos, se encargue de ellos el Escribano mas antiguo del número de los de la cabeza del Partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma Casa capitular ó del Ayuntamiento donde se conservaran al intento el

libro ó libros que fueren necesarios, foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio, por el mismo Escribano y por el Juez del Partido: y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por Secretarios de Ayuntamiento que reúnan la cualidad de Escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del Escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del Partido. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S. como lo ejecuto, para que sino tuviese inconveniente la mande insertar en el Boletín oficial de esa Provincia y darne aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1836. — José Alonso, Sr. Gefe político de la Provincia de Segovia.

Diputacion y Comision de Armamento y defensa de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Capitan general 2º cabo de Castilla la Vieja, se dice á esta Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa lo que sigue:

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se circuló en 7 de Setiembre último el Real decreto de 30 de Agosto anterior relativo á dar á la Milicia nacional la mas conveniente organizacion para que llegue al estado de perfeccion necesaria: se previene en su artículo 3º que las Diputaciones provinciales procedan á organizarla en divisiones, brigadas, batallones y compañías con las planas mayores que corresponda; y en el 4º se encarga el mas pronto y exacto cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad que se hará efectiva en el caso de omision. Con objeto de activar estas disposiciones emanadas del Gobierno, recordó el Excelentísimo Sr. Capitan general en la suya de 13 del actual cuanto convenia para dar impulso á esta institucion, y ordenó varias otras medidas. Limitandome en esta circular á lo respectivo á la organizacion de la Milicia nacional por lo privilegiado é interesante que es, me ha parecido oportuno recordarlo á V. SS. para que tenga cumplido efecto en la provincia que representan, y aunque el tiempo transcurrido era bastante para dar ya algunos resultados, que no puedo menos de fijar un término atendidos los muchos asuntos que ocupan á esa Diputacion, dentro del cual espero el cuadro de organizacion y los estados de fuerza de las que resulten alistadas con expresion de los armados. Este término improrogable será el 20 de Noviembre próximo y con conocimiento del que V. SS. tienen de la importancia del objeto les recomiendo el cumplimiento de la citada Real disposicion en descargo de la responsabilidad que se me impone. Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1836.

Para que esta orden del Excmo. Sr. Capitan general pueda tener el mas cabal y exacto cumplimiento en un todo, en sesion de hoy se ha acordado por esta Junta que todos los pueblos de la provincia remitan á esta capital listas exactas y en los términos que se les tiene pedido, de todos los Milicianos nacionales que resulten en cada uno antes del 12 del corriente, y que al que para esta fecha no lo haya verificado se le mande una comision á su costa para que esta tome dichas listas, y exija la multa de 50 ducados de irremisible exaccion en que respectivamente incurran los que hasta este punto sean omisos. Lo que se hace saber á los pueblos para los efectos convenientes. Segovia 28 de Octubre de 1836. — El Presidente, Zenon Asuero. — Por acuerdo de la Diputacion y comision de armamento y defensa. — El vocal Secretario, Nicolás Leonor Ballesteros.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiendo adquirido nuevas noticias y detalles sobre la accion tenida el 11 del actual en el pueblo de Torreadrada, que produjo la destruccion de la gavilla mandada por el cura de D. Jimeno, y no queriendo defraudar de la gloria á que se han hecho acreedores todos los que concurren á la sorpresa y derrota de dicha faccion, he dispuesto se haga saber en este periódico que Domingo Cabrera y Francisco Garcia, del destacamento de caballeria de este Colegio militar, y el nacional de la misma arma de Sepúlveda Francisco Sanchez, tuvieron una parte principal en aquella jornada. Segovia 30 de Octubre de 1836. — Zenon Asuero.

En el Boletín oficial del 12 de Julio último, núm. 83, publicó mi antecesor el terrible incendio ocurrido en la villa de Prádena, excitando á los vecinos á una suscripcion voluntaria en beneficio de los desgraciados, y previniendo á los Alcaldes diesen cuenta todos los meses de las cantidades que hubiesen recibido con este objeto; y como no conste en la secretaría de este Gobierno político noticia de haberse satisfecho cantidad alguna, recuerdo á los Alcaldes que hayan percibido algun donativo, me lo manifiesten inmediatamente espresando en poder de quien obra la cantidad que sea, y bajo el concepto, que si lo que no es de esperar, descubriese algun fraude castigaré cual corresponde semejante infamia, á cuyo efecto suplico á los mismos sujetos que hayan dado algun dinero á este fin se sirvan comunicármelo, con igual expresion de la cantidad y persona á quien se entregó. Segovia 31 de Octubre de 1836. — Zenon Asuero.

Intendencia de esta Provincia.

Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: El Sr. Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion general y Junta de enagenacion de bienes nacionales se ha servido resolver, que el término para los plazos de pago de las cuatro quintas partes del importe en subasta de las fincas nacionales que se enagenan, principie á contarse desde el dia en que satisfecha la primera quinta parte, se dé la posesion de ellas, estendiéndose con la misma fecha las obligaciones que deben firmar los compradores á fin de evitar que estos hagan suyos simultáneamente en el intermedio desde la toma de posesion, hasta el dia de la fecha de las obligaciones, los rendimientos de las fincas y los intereses del papel en perjuicio de la masa de acreedores del Estado; y S. M. quiere que esta aclaracion sirva de recurrencia á lo dispuesto por el art. 14 del Real decreto de 19 de Febrero y el 48 y 49 de la instruccion de 1º de Marzo últimos. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva comunicarlo á esas oficinas de Arbitrios para su mas exacto cumplimiento, en la inteligencia que para que llegue á noticia de los compradores de bienes nacionales debe V. S. mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, por cuyo medio se evitará aleguen ignorancia, y reclamaciones que podrán embarazar el curso de las operaciones.

Lo que en cumplimiento de las preinsertas prevenciones se publica para los fines que en la misma se expresan. Segovia 29 de Octubre de 1836. — Miguel Beruete.

Venta de bienes nacionales.

Número 137.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se expresarán.

Una casa en la calle de la Almudena (hoy plazuela de los Consejos), n. 118, por la calle de S. Nicolas n. 1, y por la del Factor n. 2, de la manz. 435, que tiene de fachada á la referida calle de la Almudena $82\frac{1}{2}$ pies, á la de S. Nicolas $49\frac{1}{2}$, á la del Factor 815 pies de línea, y de superficie 5610 pies cuadrados, la que perteneció á las monjas de la Magdalena de esta córte, tasada en 608.500 rs.

Otra casa n. 5, manz. 524, que corresponde al n. 36 de la calle de Leganitos, y 30 de la calle de la Flor Baja, que tiene de fachada á la referida calle de Leganitos $56\frac{1}{2}$ pies, á la de la Flor $14\frac{1}{2}$ de línea, y de superficie 1574 pies cuadrados, la que perteneció á las monjas de Sta. Catalina de la misma, en 60.800 rs.

Otra id. calle Ancha de S. Bernardo, n. 22, manz. 468, la que tiene de línea en su fachada principal 40 pies, y el testero $40\frac{1}{2}$, con 3811 pies cuadrados de superficie, la que perteneció á las monjas Carmelitas de Medina del Campo, en 145.804. rs.

Otra id. calle de los Abades, n. 14, manz. 64, que tiene de línea á la fachada principal $31\frac{1}{4}$ pies, y por el testero 27 de los mismos, con 2265 pies cuadrados de superficie, cuya casa perteneció á las religiosas Carmelitas de Loeches, en 64.568 rs.

Otra casa n. 4, en la plazuela del conde de Miranda, con vuelta á las calles del mismo nombre y á la del Codo, ns. 2 por la primera, 5 por la segunda, y toda ella con el 10, manz. 173, que tiene de línea por la fachada principal de la plazuela 117 pies, por la calle del conde Miranda 102 id., por la del Codo 80 id., estrechándose este sitio $6\frac{1}{2}$ pies, formando un cuarto de círculo; y por último concluye esta fachada con $37\frac{1}{4}$ pies, la que tiene de sitio $12.233\frac{1}{2}$ pies cuadrados superficiales, y perteneció á las monjas del santísimo Corpus Christi (vulgo Carboneras), en 1.330.403 rs.

Numero 138.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38.º de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

En la provincia de Madrid.

D. José María Barona y Alpameque, remató una casa sita en esta corte, calle de Hernán Cortés, n. 10, manz. 313, que perteneció al convento de san Felipe el Real de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 165.000 rs.

D. Pedro del Valle remató otra id. en id., calle de Jesus del Valle, n. 9, manz. 471, que perteneció al referido convento de la misma, en 70.000 rs.

D. Antonio Rico remató otra id. en id., calle del Carmen, esquina á la de los Negros, n. 20, manz. 352, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados de la misma, en 1.572.000 rs.

Provincia de Córdoba.

D. Nicolas Mohedano, remató una casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de Almonas, n. 33, que perteneció al convento de la Encarnacion de la misma, en 9.866 rs.

D. Francisco Diaz Morales, remató otra id. en id., calle del Paraiso, n. 10, que perteneció al convento de monjas de Sta. Cruz de la misma, en 6.630 rs.

D. José María Conde, remató otra id. en id., y referida calle, n. 11, que perteneció al referido convento de la misma, en 14.860 rs.

Provincia de Aragon.

D. Antonio Herrero, remató un campo de 5 yuntas de olivar, en el término de la villa de Caspe, que perteneció al convento de san Agustin de la misma, en 38.600 rs.

El mismo D. Antonio Herrero, remató un campo de 15 yuntas en el referido término, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma, en 86.500 rs.

D. Pedro Reys, remató otro campo de 8 yuntas de olivar, en el rincon de la Barca, en el referido término, que perteneció al mencionado convento de la misma, en 51.100 rs.

D. Alejandro Sorrolla, remató cinco caberías de agua en la villa de Fuentes de Ebro, que pertenecieron al convento de san Ildefonso de la ciudad de Zaragoza, y se le adjudican en la cantidad de 8.200 rs.

El mismo D. Alejandro Sorrolla, remató $16\frac{1}{2}$ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, en 26.900 rs.

El mismo D. Alejandro Sorrolla, remató $21\frac{1}{2}$ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de san Lázaro de la misma ciudad, en 34.900 rs.

D. Santiago Lapuente, remató $21\frac{1}{2}$ caberías de agua en la referida villa, que pertenecieron al convento de Mínimos de la misma, en 35.000 rs.

D. Angel Sorrella, remató 3 caberías de agua en la misvilla, que pertenecieron al convento de la Victoria de la ciudad de Zaragoza, en 4.900 rs.

Provincia de Cádiz.

D. Julian Lopez, remató una casa sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, callejuela del Campas de monjas de san Cristobal, n. 147, que perteneció al convento de las mismas, en 60.000 rs.

D. Agustin Lavaggi, remató un cortijo sito en la villa de Rota, llamado el Almirante, que perteneció al convento de la Merced de la misma, en 45.000 rs.

Provincia de Avila.

D. Gregorio Contreras, remató una huerta, inclusa su pared y olivar, término de la villa de Cebreros que perteneció al convento de Franciscos Descalzos de la misma, en 8.673 rs.

Provincia de Toledo.

D. Gavino Martin Cortecero, remató una casa sita en la ciudad de Toledo, calle de Onda, sin número, barrio de las Covachuelas, que perteneció al convento de Trinitarios Descalzos de la misma, en 6.000 rs.

Provincia de Extremadura.

D. Felix Rigalt, remató una tierra de 12 fanegas al sitio del Albufar, término de la villa de los Santos, que perteneció al convento de religiosas de la misma, en 1.050 rs.

Numero 139.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta

provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales, que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital el día 18 del próximo Noviembre de una á dos de la tarde, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Urrutia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Una casa sita en esta corte, calle de Cervantes, n. 36, manz. 232, que tiene de línea la fachada principal 45 $\frac{1}{2}$ pies, y del testero 48 de los mismos, con 115 $\frac{1}{2}$ de fondo, comprendiéndose en la superficie 5247 pies cuadrados, la que perteneció á los suprimidos PP. de Jesus de esta misma, tasada en 116.400 rs.

Un solar cercado ó casa arruinada, sita en la calle de Sta. Bárbara la Vieja, con fachada también á la de S. Joaquín, n. 10 por la primera calle, y por la segunda el 7; que la fachada de Sta. Bárbara tiene 28 pies de línea, y por la de S. Joaquín 85 $\frac{1}{2}$ pies de la misma línea, y de superficie 2936 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados, cuya casa perteneció á los referidos PP. de Jesus de la misma, en 21.255 rs.

Otra casa en la calle de la Encomienda y de las Dos Hermanas, ns. 11 y 12, manz. 63, que perteneció á las monjas de S. Fernando de esta corte, la que tiene la fachada á la primera calle 23 pies de línea, y por la de las Dos Hermanas 44 pies, y de superficie 3437 pies cuadrados, la que ha sido tasada en 133.292 rs.

Otra id. en la calle de Esparteros ó bajada de Sta. Cruz, con vuelta á la de Postas, con el n. 2 por la primera, y 1 por la segunda, manz. 201, que tiene de fachada por la de Esparteros 40 pies, y por la de Postas, en dos líneas que forman quebranto saliente, en la primera de 17 pies, y la segunda de 61 de la misma línea, con 1256 $\frac{1}{2}$ pies superficiales, la que perteneció á las monjas Bernardas de Casarubios del monte, en 198.243 rs.

Otra id. calle de la Luna, que hace esquina y vuelve á la de Silva, manz. 469, con los ns. 13 por la primera, y 51 por la segunda, la que tiene de fachada por la referida calle de la Luna 49 $\frac{1}{2}$ pies, y por la de Silva 18 pies de línea, con 921 $\frac{1}{2}$ pies superficiales, cuya casa perteneció á las monjas de Villasana, en 48.471 rs.

Numero 140.

Fincas cuya tasación se ha solicitado.

Lista de la casa-labor y tierras nacionales que en la villa de Mejorada pertenecieron á la extinguida comunidad de Mercenarios calzados de esta corte, que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero e Instrucción de 19 de Marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresión del precio de la tasación y demás datos que se expresarán.

La casa-labor con todos los útiles que tiene, incluyendo el corral, bodega con 20 tinajas, lagar, pajar y cuadras, se halla situada en la calle de la Merced, n. 16, cuyo frente da á mediodía, y tiene 26 estadales y un pie; al norte linda con la era, y tiene de frente 19 estadales y 8 pies; por el oriente con la vereda que sale á las tierras, y tiene de frente 24 estadales y 8 pies, y por la parte de poniente con el camino de la Soledad, y tiene de frente 26 estadales y 8 pies, tasada en 47.946 rs.

Una tierra en la vega llamada la Huerta; linda por el norte con el camino del molino y tierras del Marqués de Mejorada, á mediodía con tierras del mismo, á poniente con la cacería, y esta la atraviesa en uno de sus ángulos, por oriente con las de la viuda de Calonge y el referido marqués, de 9 fans. y 10 celems., en 10.816 rs. 23 mrs.

Otra en el sitio llamado los Hornillos, linda por la parte

del norte con cerros y eriales, á mediodía tierras del Marqués y Cipriano Pascual, á oriente Marqués y á poniente Cipriano Pascual, de 16 fanegas y 11 celemines, en 590 rs.

Otra en el sitio llamado el Baden de los Alamos; linda por el norte con el Baden del Alamo, D. Antonio Bustamante y tierras mostrencas, al mediodía Gabriel de Huete y Cipriano Pascual, á oriente tierras mostrencas y Cipriano Pascual y á poniente tierras eriales, de 5 fanegas y 4 celemines, en 160 rs.

Otra en la majada de Sta. María: esta tierra se halla abandonada en terreno erial, de 7 fanegas y 1 celemin, en 141 rs. y 22 mrs.

Otra en la subida del camino de Alcalá á la izquierda, que linda por la parte del norte otra tierra del extinguido convento, á mediodía camino de Alcalá, por oriente altos del camino de Alcalá, y á poniente con tierras de José Martínez y Francisco Pampliega, de 8 fanegas y 7 celemines, en 257 rs. y 17 mrs.

Otra en el sitio del Butarron: esta tierra se halla situada entre baldíos, de 1 fanega y 10 celemines, en 50 rs.

Otra en el mismo sitio del Butarron, que linda por el norte con los barrancos: á mediodía con tierras del Marqués, á oriente con tierras de villa, y á poniente con baldíos, de 3 fanegas, en 90 rs.

Otra en los Hornillo, en la vereda de Sácame allá, y camido de la Presa, linda por el norte con tierras de D. Antonio Bustamante, al mediodía con Cipriano Pascual, á oriente camino, y á poniente con tierras de villa, de 5 fanegas y 7 celemines, en 167 rs. y 11 mrs.

Otra en la que se hallan plantadas 22.692 cepas y 670 olivos; de las primeras hay 22.192 vivas y 500 marías; de los segundos 571 vivos y 99 estacadas; linda á norte con el camino de Alcalá, y á mediodía con el de Torres, á oriente con el Marqués, y á poniente con Miguel Adán, de 56 fanegas y 1 celemin, en 43.836 rs. y 17 mrs.

Otra en las viñas viejas y olivos, en cuya tierra se hallan plantados 126 olivos, de los cuales 106 son planteles nuevos, y 20 son viejos; en la misma se hallan 250 cepas vivas y 109 muertas; linda por el norte D. Antonio Bustamante y Miguel Adán, á mediodía una viña del mismo Bustamante, á oriente la vereda de los Tintos, y á poniente olivar de D. Felipe Ontiveros, de 3 fanegas y 3 celemines, en 1.296 rs.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de esta capital.

Habiéndose fugado Domingo Lozano y José Donaire, que por robos y otros excesos se remitían al canal de Castilla, la noche del 23 de este mes, se encarga á las Justicias de los pueblos de la Provincia la captura de ellos y su conducción á esta Cárcel, á cuyo fin se estampán sus señas, á saber: Domingo Lozano, edad 35 años, poca barba, seco de cara, ceño trino, estatura corta, ojos negros grandes, pantalón y chaqueta parda, alpargatas, sombrero gacho; Donaire, edad 19 años, estatura 5 pies, buena color, barbilampiño, ojos negros, nariz regular, cara ampollada; pantalón pardo, chaqueta mansiller id. forro pana azul; torpe de pronunciaçion. Segovia y Octubre 30 de 1836. Pedro Martínez Velasco.

Los pueblos de este Partido descubiertos en el pago de la cuota que les fue señalada para gastos del Juzgado, sufrirán apremio sino lo egecutan antes del día 8 del próximo Noviembre. Lo que se les avisa para evitarles costas. Pedro Martínez Velasco.